

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCT/22/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 9 de octubre de 2009

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Vigésima segunda sesión
Ginebra, 23 a 26 de noviembre de 2009

POSIBLES ÁMBITOS DE CONVERGENCIA EN LA LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En la vigésima primera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 22 al 26 de junio de 2009, el SCT pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada del documento de trabajo sobre los posibles ámbitos de convergencia en la legislación y la práctica de los Estados miembros del SCT en materia de diseños industriales, para examinarlo en su vigésima segunda sesión. Dicha versión debía contener los cambios relativos a los posibles ámbitos de convergencia que se propusieron en la vigésima primera sesión del SCT y un resumen de los comentarios formulados por las delegaciones en esa sesión (párrafo 8 del documento SCT/21/7).

2. En respuesta a la petición del SCT, la Secretaría ha preparado el presente documento.

3. Para facilitar la labor del Comité, cada sección del presente documento comienza exponiendo, en letra cursiva, el texto de los posibles ámbitos de convergencia. Los cambios introducidos en el presente documento con respecto al texto de los posibles ámbitos de convergencia que figura en el documento SCT/21/4 se indican mediante la herramienta “*track changes*”, esto es, tachando el texto que se propone suprimir y subrayando el que se propone añadir. A continuación se ofrece un resumen de los comentarios formulados por las delegaciones en la vigésima primera sesión.

4. En los posibles ámbitos de convergencia se intenta mostrar el punto de encuentro de las diversas posturas que mantienen los miembros del SCT sin que ello afecte a la postura específica que pueda adoptar una delegación con respecto al asunto en cuestión.
5. En los casos en que no ha sido posible determinar un ámbito de convergencia respecto a un determinado tema, se ha incluido una indicación al respecto. Como en el caso anterior, dicha indicación no afecta a la posible labor ulterior a cargo del SCT sobre ese tema.

II. LA SOLICITUD

Forma de reproducción

Posible ámbito de convergencia en cuanto a la forma de reproducción de los diseños industriales

En relación con la forma de reproducción de los diseños industriales, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que debe exigirse a las oficinas que acepten reproducciones gráficas o fotográficas, y que la elección de la forma de reproducción debe dejarse al solicitante. Dado que el uso del color como elemento distintivo del diseño es cada vez más frecuente, debe permitirse a los solicitantes representar los diseños industriales mediante ~~fotografías~~ reproducciones gráficas o fotográficas. Cuando los solicitantes presenten reproducciones gráficas de diseños industriales, debe permitirse el uso de líneas discontinuas para indicar la materia cuya protección no se reivindica. Además, cuando el solicitante decida presentar dibujos, debe permitirse el uso del sombreado para mostrar más claramente el contorno o el volumen de los diseños tridimensionales.

6. En la vigésima primera sesión del SCT, las delegaciones manifestaron su apoyo al texto de este posible ámbito de convergencia. Así, no se han introducido modificaciones de fondo. No obstante, desde el punto de vista de la forma, el término “fotografías en color” se ha sustituido por “reproducciones gráficas o fotográficas en color”.

Vistas

Posible ámbito de convergencia en cuanto a las vistas del diseño industrial

En relación con las vistas de los diseños industriales, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que el solicitante debe tener la libertad para decidir el número y los tipos de vistas que son necesarios para divulgar completamente el diseño industrial, aunque las oficinas deben tener libertad para exigir vistas adicionales en una fase posterior del proceso de examen si estiman que son necesarias para divulgar suficientemente el diseño industrial. No obstante, dichas vistas adicionales no deben divulgar materia nueva. Además, las oficinas deben tener libertad para imponer un número máximo de vistas, que debe ser suficientemente alto como para poder divulgar completamente todos los tipos de diseños industriales.

7. En la vigésima primera sesión del SCT, las delegaciones manifestaron su apoyo al texto de este posible ámbito de convergencia. Convinieron, además, en que las vistas adicionales que la oficina exija en una etapa posterior al proceso de examen no deben añadir materia

nueva. En el texto revisado de este posible ámbito de convergencia se tiene en cuenta esta consideración.

8. En lo que respecta al número máximo de vistas, se dijo que, en algunas jurisdicciones, se ha elevado el número máximo de vistas permitidas de modo que los solicitantes puedan divulgar completamente todos los tipos de diseños. En otras jurisdicciones no se restringe el número de vistas permitido, pero las oficinas pueden limitar el número de representaciones publicadas.

9. Los debates pusieron de manifiesto que los usuarios verían con reservas la posibilidad de que las oficinas limiten el número de presentaciones publicadas. No obstante, los usuarios no se opondrían a que limite el número máximo de vistas permitidas siempre que ese número sea lo suficientemente alto.

10. El texto revisado de este posible ámbito de convergencia contiene una posible solución a la cuestión del número máximo de vistas consistente en dejar abierta la determinación de lo que sería un “número de vistas suficientemente alto”.

Número de copias de la reproducción

Posible ámbito de convergencia en cuanto al número de copias de cada reproducción

En relación con el número de copias de cada reproducción, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que las oficinas no deben exigir más de tres copias de cada reproducción del diseño industrial cuando la solicitud se presente en papel, y no más de una copia cuando se presente en forma electrónica. En cualquier caso, una copia de una reproducción suficientemente clara debe bastar para la concesión de una fecha de presentación.

11. En la vigésima primera sesión del SCT, las delegaciones manifestaron su apoyo al texto de este posible ámbito de convergencia. A este respecto, cabe señalar que algunas delegaciones que actualmente exigen más de tres copias de cada reproducción han indicado que no excluyen la posibilidad de reducir a menos de tres el número de copias exigidas, o incluso un a número inferior, en el futuro. Por esta razón, el texto de este posible ámbito de convergencia no se ha modificado.

Muestras

12. En la vigésima primera sesión del SCT se presentó el texto de un posible ámbito de convergencia.* No obstante, los debates de la sesión pusieron de manifiesto que sigue habiendo grandes divergencias en las posturas adoptadas con respecto a la cuestión de las muestras.

13. En primer lugar, algunas legislaciones no permiten la presentación de muestras. A este respecto, algunas delegaciones señalaron que con la reproducción digital las muestras se han convertido, en gran medida, en un medio obsoleto.

14. En segundo lugar, hay países en que no se permite, en general, la presentación de muestras pero en los que las oficinas pueden exigir tal presentación en el momento de efectuar el examen. A este respecto, algunos usuarios han manifestado que las oficinas no deberían exigir la presentación de muestras a los fines del examen.

15. En tercer lugar, hay oficinas que sólo aceptan muestras en el supuesto que se aplaze la publicación, e imponen al solicitante la obligación de presentar una reproducción en el momento de la publicación.
16. En cuarto lugar, hay oficinas que sólo admiten muestras respecto de los diseños bidimensionales, con independencia de que se haya aplazado o no la publicación.
17. Por último, hay oficinas que admiten tanto muestras de diseños bidimensionales como tridimensionales, normalmente con arreglo a determinados límites de tamaño y peso.
18. Teniendo en cuenta la divergencia de enfoques, el presente documento no contiene un texto revisado sobre un posible ámbito de convergencia en esta cuestión.

Otros elementos de la solicitud generalmente exigidos

Posible ámbito de convergencia en cuanto a otros elementos de la solicitud generalmente exigidos

En relación con otros elementos de la solicitud generalmente exigidos, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que los siguientes elementos deben ser obligatorios en cualquier solicitud de diseño industrial: i) una petición de registro o de concesión de protección del diseño industrial, ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante, junto con los datos de contacto del solicitante o su representante, y iii) una indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial o en relación con los cuales éste va a ser utilizado. Además, podrá exigirse que la solicitud contenga una reivindicación o una declaración de novedad, una descripción o la indicación de la identidad del creador del diseño. ~~Asimismo, podría examinarse la conveniencia de que forme parte de la solicitud la indicación de la clase o subclase de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales establecida en el Arreglo de Locarno.~~

19. En la vigésima primera sesión del SCT, las delegaciones manifestaron su apoyo al texto de este posible ámbito de convergencia. No obstante, algunas delegaciones señalaron que la indicación por parte del solicitante de la clase o subclase de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales establecida en el Arreglo de Locarno induce a menudo a error, y por ello no debería ser un requisito obligatorio de la solicitud. En consecuencia, el texto de este posible ámbito de convergencia se ha modificado suprimiendo la referencia a la indicación de la clase o subclase como elemento obligatorio de una solicitud.
20. Los debates de la vigésima primera sesión del SCT pusieron de manifiesto que las posturas respecto a si debe ser obligatorio que la solicitud contenga una reivindicación o una declaración de novedad, una descripción o la indicación de la identidad del creador siguen siendo algo divergentes. En particular, dos delegaciones señalaron que para asignar una fecha de presentación es obligatorio presentar una reivindicación, una descripción e indicar la identidad del creador. Por esta razón, dichos elementos se han añadido al ámbito de convergencia en relación con otros contenidos de la solicitud generalmente exigidos. En la sección sobre la fecha de presentación se tratará la cuestión de si dichos elementos deben o no constituir un requisito de la fecha de presentación.

Requisito de presentación en nombre del creador

Posible ámbito de convergencia en cuanto a la presentación de la solicitud en nombre del creador

En relación con la presentación de la solicitud en nombre del creador, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que, ~~cuando se exija que la solicitud se presente en nombre del creador, ese requisito se satisfaga si el solicitante declara que hace la presentación en nombre del creado~~ ese requisito se satisfaga si:

i) el nombre del creador se indica en el formulario de solicitud, y

ii) al firmar el formulario de solicitud, el solicitante hace una declaración de cesión normalizada que figura ya impresa en el formulario.

21. El texto de este posible ámbito de convergencia no se ha modificado, a excepción de algunos cambios de forma en aras de la claridad.

Unidad de concepto o de invención

Posible ámbito de convergencia en cuanto a la unidad de concepto o la unidad de invención

En relación con el requisito de unidad de concepto o unidad de invención, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que, en los casos en que se establezca el requisito de unidad de concepto o de unidad de invención, debe ofrecerse la posibilidad de dividir la solicitud, sin que ello afecte a la asignación de la fecha de presentación inicial.

22. El texto de este posible ámbito de convergencia no se ha modificado. No obstante, como parece haber cierta coincidencia entre dicho texto y la versión revisada del posible ámbito de convergencia de solicitudes de registro múltiples que consta en el presente documento, el SCT podría considerar la posibilidad de sintetizar este texto con el texto sobre el posible ámbito de convergencia de las solicitudes de registro múltiples.

Solicitudes múltiples

Posible ámbito de convergencia en cuanto a las solicitudes de registro múltiples

En relación con las solicitudes múltiples, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que ~~exigir a las oficinas que permitan ese tipo de solicitudes, siempre que los diseños objeto de la solicitud cumplan determinados requisitos determinados por la oficina. Asimismo,~~ cuando los diseños de una solicitud múltiple no cumplan los requisitos establecidos, ~~debe ofrecerse la posibilidad de dividir la solicitud~~ debe permitirse la división de la solicitud, sin que ello afecte a la asignación de la fecha de presentación inicial a las solicitudes que resulten de dicha división.

23. Los debates de la vigésima primera sesión del SCT pusieron de manifiesto que las posturas en lo que respecta a la aceptación de solicitudes de registro múltiples siguen siendo divergentes. No obstante, mostraron también que los países que aceptan solicitudes de registro múltiples generalmente ofrecen la posibilidad de dividir la solicitud, cuando no

cumple los requisitos prescritos, manteniendo al mismo tiempo la fecha de presentación inicial.

24. Así, el texto del posible ámbito de convergencia se ha limitado a la posibilidad de dividir la solicitud, en los países que aceptan solicitudes de registro múltiples, sin que ello afecte a la asignación de la fecha de presentación inicial a las solicitudes resultantes de dicha división.

III. FECHA DE PRESENTACIÓN

Posible ámbito de convergencia en cuanto a la definición de los requisitos para la asignación de fecha de presentación

En relación con los requisitos para la asignación de una fecha de presentación, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que, ~~debe asignarse una fecha de presentación para una solicitud de diseño industrial si se presentan, como mínimo, los siguientes elementos~~ para asignar una fecha de presentación a una solicitud de diseño industrial, no deben exigirse elementos adicionales a los que se enumeran a continuación: una petición en la que se indique que se solicita el registro o la concesión de protección de un diseño industrial; indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante; una reproducción suficientemente clara del diseño industrial; indicaciones que permitan contactar con el solicitante o su representante, si lo tiene; una indicación del producto o productos que constituyen el diseño industrial o en relación con los que va a utilizarse el diseño. ~~Asimismo, podría considerarse la conveniencia de que el pago de una tasa constituya un requisito para la asignación de una fecha de presentación.~~ Además, para asignar una fecha de presentación, en algunos países podrá exigirse que se presente una descripción, una reivindicación y el pago de una tasa.

25. En los debates de la vigésima primera sesión del SCT, varias delegaciones señalaron que el texto de este posible ámbito de convergencia, en su forma inicial, no refleja la situación de sus respectivas legislaciones. Por ejemplo, algunas delegaciones dijeron que entre los requisitos para la asignación de fecha de presentación que exigen sus legislaciones está la presentación de una reivindicación, una descripción o una indicación del producto. Por esta razón, el texto de este posible ámbito de convergencia se ha modificado a fin de incorporar los elementos anteriormente mencionados como posibles requisitos para la asignación de fecha de presentación.

26. Por otra parte, algunas delegaciones dijeron que el pago de una tasa no debería constituir un requisito para la asignación de fecha de presentación. Otras delegaciones señalaron que en sus legislaciones se exige el pago de esa tasa para asignar la fecha de presentación. A fin de reflejar la situación de la mayor parte de las legislaciones, se ha incluido el pago de una tasa como posible requisito para la asignación de fecha de presentación.

27. Una delegación señaló además que, a los efectos de asignar una fecha de presentación, las indicaciones exigidas deben presentarse en un idioma que acepte la oficina. No obstante, teniendo en cuenta que el SCT todavía no ha examinado en detalle la cuestión de los idiomas, en el texto del posible ámbito de convergencia revisado no se trata todavía esta cuestión. El SCT podría retomar este asunto en un contexto más general.

28. La cuestión de los plazos para cumplir los requisitos relativos a la asignación de fecha de presentación todavía no se ha incluido en la versión revisada del posible ámbito de convergencia, ya que requeriría discusión más detallada.

29. Como se indica en el documento SCT/21/4, cuando una solicitud no contiene todos los elementos o las indicaciones necesarios para obtener una fecha de presentación, la mayoría de las oficinas concede al solicitante un plazo para completar la solicitud. Normalmente, cuando en una solicitud falta alguno de esos elementos, pero se presenta dentro del plazo correspondiente, la fecha que se asigna es la fecha en que la oficina recibe el elemento que faltaba. Aunque el plazo más común es de dos meses, algunas oficinas conceden un plazo de un mes para presentar los elementos que falten en la solicitud. Ello podría plantear algunas preocupaciones sobre la capacidad de un solicitante que no resida o no se encuentre en el territorio de la oficina para cumplir ese plazo.

IV. APLAZAMIENTO DE LA PUBLICACIÓN Y DISEÑOS SECRETOS

Posible ámbito de convergencia en cuanto al aplazamiento de la publicación y los diseños secretos

En relación con el aplazamiento de la publicación y los diseños secretos, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que, en aquellos países en que el registro o la concesión de protección de un diseño industrial se efectúa sin exámen previo sobre la novedad o la originalidad, según corresponda, debe darse a los solicitantes la posibilidad de mantener un diseño industrial sin publicar durante un período de seis meses, como mínimo, desde la fecha de presentación o la fecha de prioridad.

*En los países o sistemas regionales en que el registro o la concesión de protección del diseño industrial se efectúa tras examinar la novedad o la originalidad, según corresponda, debe darse a los solicitantes la posibilidad de mantener un diseño industrial sin publicar durante seis meses, como mínimo, contados a partir de la fecha de presentación o la fecha de prioridad, siempre que dicha **solicitud** todavía no se haya examinado ni se haya efectuado aún el registro o concedido la protección.*

30. Los debates de la vigésima primera sesión del SCT pusieron de manifiesto que el aplazamiento del diseño industrial reviste especial interés en aquellos países en que la protección del diseño se concede sin examinar previamente la novedad, la originalidad u otros elementos de carácter sustantivo. En dichos países, el registro o la concesión de protección, y por ende la publicación, tienen lugar, en principio, poco después de presentada la solicitud. Así, el aplazamiento de la publicación le permite al solicitante controlar la primera divulgación del diseño.

31. Por el contrario, es probable que en los países en que el registro o la concesión de protección se efectúan tras un examen sustantivo el período de tramitación sea más largo. Así pues, en la práctica, un aplazamiento de la publicación tiene lugar *de facto*.

32. Se ha señalado, no obstante, que en algunos de esos países puede solicitarse un examen acelerado, lo que puede dar lugar a que se conceda la protección y se publique el diseño en menos de seis meses.

33. A fin de abordar apropiadamente todas las situaciones, el posible ámbito de convergencia en esta cuestión se ha dividido en dos párrafos. En el primero, se aborda el tema teniendo en cuenta la situación en los países en que el registro o la concesión de protección del diseño tienen lugar sin examen previo de la novedad, la originalidad u otros elementos sustantivos. En el segundo, se examina teniendo en cuenta la situación en los países en que el registro o la concesión de protección del diseño tienen lugar tras examinar la novedad, la originalidad u otros elementos sustantivos.

V. PERÍODO DE GRACIA EN CASO DE DIVULGACIÓN

Posible ámbito de convergencia en cuanto al período de gracia en caso de divulgación

En relación con el período de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación de un diseño industrial, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que la divulgación efectuada por el creador o su causahabiente en ~~los doce meses~~ un período razonable anterior a la fecha de presentación no debe afectar a la novedad u originalidad del diseño industrial, según corresponda.

34. Los debates de la vigésima primera sesión del SCT pusieron de manifiesto que, aunque las posturas sobre la duración del período de gracia siguen siendo divergentes, existe acuerdo sobre el principio de que, en caso de divulgación, es deseable contar con un período de gracia “razonable” para presentar la solicitud.

35. Por esta razón, el texto del posible ámbito de convergencia se ha modificado suprimiendo toda referencia a un período de gracia expresado en un plazo de tiempo determinado. En la versión revisada del texto se hace referencia a un período “razonable” anterior a la fecha de presentación.

36. En el texto se establece también que la divulgación pertinente “no debe afectar a la novedad u originalidad del diseño industrial, según corresponda”. En esta formulación se pretende abarcar los distintos sistemas en que puede basarse la validez del diseño.

VI. ESTRUCTURA DE LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y RENOVACIÓN

37. Los debates de la vigésima primera sesión del SCT pusieron de manifiesto que, aunque en muchos países el período de protección se estructura en segmentos, algunos conceden protección por un solo período no renovable.

38. En los debates, algunas delegaciones señalaron que el hecho de estructurar la protección en segmentos, permite abordar el problema del equilibrio entre las necesidades de los titulares de los diseños y las necesidades de terceros. Por un lado, un enfoque de este tipo permite proteger por un período largo los diseños de productos que tienen un ciclo de vida amplio. Al mismo tiempo, este enfoque permite que aquellos diseños que ya no necesitan protección pasen a formar parte del dominio público en un período de tiempo razonable.

39. Generalmente, en los países o sistemas regionales en que la protección se divide en segmentos, los diseños industriales se protegen por un período inicial de cinco años que puede renovarse por períodos adicionales de cinco años.

40. Hay países en que la protección de un diseño industrial está sujeta a tasas de mantenimiento que deben pagarse cada año. Algunas delegaciones han señalado que este enfoque resultaría ventajoso para los titulares de derechos y para terceros en muchos aspectos. No obstante, otras delegaciones no consideran el enfoque favorable, ya que, en su opinión, supone una carga administrativa para las oficinas.

41. En conclusión, de los debates se desprende que las posturas sobre la estructura del período de protección de los diseños industriales siguen siendo divergentes. Por esta razón, el presente documento no contiene un texto sobre un posible ámbito de convergencia en esta cuestión.

VII. COMUNICACIONES

Posible ámbito de convergencia en cuanto a las comunicaciones

En relación con las comunicaciones, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que el medio de transmisión de las comunicaciones debe ser determinado por las oficinas. En lo que respecta a las comunicaciones en papel, las oficinas deben tener la posibilidad de exigir que estén firmadas. No obstante, las oficinas no deben exigir la legitimación, certificación por fedatario público, autenticación, legalización o cualquier otra certificación, salvo en casos concretos especificados.

42. En la vigésima primera sesión del SCT no se formularon comentarios sobre este posible ámbito de convergencia. Por ello, el texto correspondiente no se ha modificado.

VIII. MEDIDAS DE SUBSANACIÓN

Posible ámbito de convergencia en cuanto a las medidas de subsanación

En relación con las medidas de subsanación, podría examinarse la posibilidad de converger hacia la posición de que las oficinas deben prever, en caso de incumplimiento por el solicitante o titular de un plazo para una acción en un procedimiento ante la oficina, por lo menos una de las siguientes medidas de subsanación, que se tomarán después de la expiración de dicho plazo: la prórroga del plazo, la continuación de la tramitación, o el restablecimiento de los derechos.

Como alternativa, podría examinarse la conveniencia de que las oficinas prevean, en caso de incumplimiento de un plazo, la prórroga del plazo o la continuación de la tramitación. Además, en caso de incumplimiento por el solicitante o titular de un plazo para una acción en un procedimiento ante la oficina, y dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa la pérdida de los derechos respecto de una solicitud o un diseño, se restablecerán los derechos tras un pronunciamiento por la oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención.

43. Los debates de la vigésima primera sesión del SCT pusieron de manifiesto que, aunque la mayoría de los países establecen una o más medidas de subsanación en caso de incumplimiento por el solicitante o titular de un plazo para una acción en un procedimiento ante la oficina, algunos no establecen tales medidas. A este respecto, algunas delegaciones

han señalado que el establecimiento de medidas de subsanación tendría como consecuencia una dilatación innecesaria de los trámites en la oficina. Así, las posturas sobre las medidas de subsanación siguen siendo divergentes. De los debates también se desprende que, pese a la existencia de dichas posturas divergentes, las delegaciones convinieron en proseguir el debate sobre la cuestión.

44. A los fines del futuro debate, se ha señalado que, teniendo en cuenta que los diseños industriales comparten con las patentes el requisito de novedad y la imposibilidad de presentar una solicitud por segunda vez, debe favorecerse el enfoque que ha seguido el PLT, a la hora de considerar las medidas de subsanación en el ámbito de los diseños industriales. En el marco del PLT, las Partes Contratantes están obligadas a disponer el restablecimiento de derechos en determinadas circunstancias, además de uno de los otros dos tipos de medidas. Por el contrario, en el marco del Tratado de Singapur, el restablecimiento de los derechos es tan sólo una de las medidas por las que puede optar una Parte Contratante.

IX. CONCLUSIÓN

45. Los debates mantenidos en la vigésima primera sesión del SCT, que se recogen en el informe de esa sesión (documento SCT/21/8 Prov.), han aclarado los enfoques que actualmente se aplican en los sistemas nacionales y regionales de los Estados miembros del SCT en distintos ámbitos de la legislación y práctica en materia de diseños industriales. En el presente documento se resumen los comentarios formulados por los miembros del SCT en esa sesión y se presenta una versión revisada de los posibles ámbitos de convergencia elaborada a partir de tales comentarios.

46. Posibles ámbitos de convergencia se han identificado respecto de la forma de reproducción, las vistas y el número de copias de la reproducción, otros elementos de la solicitud, la división de solicitudes múltiples, los requisitos para la asignación de fecha de presentación, el aplazamiento de la publicación, el período de gracia para la presentación en caso de divulgación y las comunicaciones.

47. No obstante, las posturas siguen siendo divergentes en lo que respecta a las muestras, a ciertos elementos de la solicitud que se exigen en algunos países del período (reivindicación, descripción e indicación de la identidad del creador), a la estructura del período de protección y a las medidas de subsanación.

48. *Se invita al SCT a considerar el presente documento y a:*

i) formular observaciones sobre los posibles ámbitos de convergencia propuestos;

ii) *modificar los posibles ámbitos de convergencia propuestos que se presentan en el documento, añadir otros posibles ámbitos de convergencia u omitir cualquiera de ellos;*

iii) *considerar cualquier otra medida que pueda adoptarse con respecto a los apartados i y ii) anteriores.*

[Fin del documento]

* A continuación se expone el texto del posible ámbito de convergencia en cuanto a las muestras que se presentó en la vigésima primera sesión del SCT:

En relación con la presentación de muestras de diseños industriales en el marco de las solicitudes, podría examinarse, con especial referencia a las técnicas de reproducción digital, la posibilidad de converger hacia la posición de que la presentación de muestras en lugar de reproducciones debe constituir un elemento opcional en las solicitudes de diseño industrial. La respuesta a esta pregunta no debe afectar a la posibilidad de que los solicitantes presenten muestras, o de que las oficinas las exijan, según corresponda, si es necesario para determinar el alcance de la protección del diseño industrial de que se trate.